



ORDENANZA NRO. 024-2021

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la vigencia de la Constitución del 2008 y el nacimiento de un Estado social de derechos y justicia en el país, devino la necesidad de reforma de la institucionalidad para poder dar respuesta a la garantía de los derechos, desde la gestión del territorio efectuada por las instituciones que conforman el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, en un contexto democrático que reconoce la libertad, la vida, la integridad y la dignidad, la igualdad, un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos de calidad, la legítima defensa, un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos, la salud, el trabajo y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales.

En este contexto y tal y como el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida lo dispone, todo servicio público deberá cumplir con estándares de eficiencia y calidad, así: “El país habrá perfeccionado su modelo de Estado descentralizado asegurando la equidad para los grupos humanos; se habrá asentado en una estructura eficiente y participativa, que responda a las necesidades de la población. La articulación del sector público en múltiples niveles, la recaudación eficiente de recursos y su asignación justa e inclusiva permitirán proveer servicios públicos de calidad en todos los rincones del país, ayudando a romper con uno de los círculos estructurales de la pobreza”.

Es por ello que el ordenamiento jurídico nacional, a través del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales; evitando su atomización o duplicidad. Además, desarrolla lo necesario para la articulación de la prestación de servicios de los GADs de forma individual y colectiva, así como las alternativas de modelos de gestión para la prestación de bienes y servicios públicos ejecutados en forma directa a través de sus Direcciones o Unidades; de Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios, Empresas de Economía Mixta, y Concesiones privadas e iniciativas de la economía popular y solidaria en convenio con otros niveles de gobierno.

Así, las empresas públicas contribuyen de forma sostenida a la rentabilidad social y económico, el desarrollo humano y el buen vivir de los ecuatorianos a través de la prestación eficiente de servicios o la venta de bienes, con equidad social, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, generando utilidad económica y



social a sus promotores, debiendo para el efecto contar con la capacidad técnica, operativa y estratégica necesarias.

En ese contexto, y toda vez que el marco jurídico nacional prevé lo pertinente a la autonomía de los gobiernos locales, así como su potestad para expedir normas en el marco de sus competencias y jurisdicción territorial, la búsqueda de la eficiencia en la prestación de servicios públicos para la atención de las necesidades sentidas del territorio, permite la realización de una gestión local integral e integrada, articulada a través de los instrumentos previstos por la legislación nacional, en pro del bien común y la observancia de los derechos de toda la ciudadanía a la que servimos.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las que se encuentran: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, entre otras;

Que, el artículo 275 de la carta constitucional establece que el régimen de desarrollo está constituido por el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, siendo que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, entre los objetivos del régimen de desarrollo consagrados en el artículo 276 de la norma ibídem se encuentra la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que fun-



cionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales (a) y (g) de su artículo 4 determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: (...) (f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)*;

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Art. 447 del código ibídem, determina que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. (...)

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), en los términos previstos en el COPFP, sin perjui-



cio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), expedida con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, el artículo 4 de la LOEP determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la LOEP dispone que la creación de Empresas Públicas se hará: (2.) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 35 de la norma *ibídem* determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y para la celebración de los contratos que se requieran, pudiendo constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, conforme disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Asimismo, establece que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, siendo que no requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo, en los artículos 85, 86, y 87 señalan: "Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaría de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (...) Procedimientos administrativos para la implementación de vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedirán ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilita-



ción del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social (...) Acceso al suelo para vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida en su Eje 2, Economía al servicio de la sociedad, prevé la garantía a una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, siendo que en su Política 2, Objetivos 4 y 5 establece que es necesario: “Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización” e “Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria”;

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras impulsadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, especialmente, en el territorio de su competencia, es indispensable la constitución de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP que articule la participación interinstitucional con otros gobiernos seccionales e instituciones; de conformidad con los literales (f) y (h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, que se encargue de identificar, impulsar, ejecutar obras y proyectos, así como de construir infraestructuras de su competencia; y que genere convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con gobiernos parroquiales, municipales y el gobierno central a través de sus diferentes organismos;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales (a) y (j) de los artículos 57 y 322 del COOTAD;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO



Art. 1. DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP.- Créase la empresa pública denominada “*Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP*” en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida.

Art. 2. OBJETO.- La “*Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP*” tiene por objeto identificar, impulsar, ejecutar, administrar, y/o transferir proyectos de desarrollo de vivienda de interés social y público, enfocada principalmente en las personas de escasos recursos económicos y aquellas en situación de vulnerabilidad determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

La Empresa será responsable de promover el acceso a la vivienda, ejecutando obras de infraestructura orientado a un desarrollo urbanístico, enmarcada en la planificación territorial del cantón Morona.

Art. 3. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Serán deberes y atribuciones de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, los siguientes:

- a Estructurar, gestionar y ejecutar integralmente los programas, planes o proyectos de desarrollo de vivienda de interés social y público, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, que podrán ser ejecutados en coordinación y cooperación directa con empresas o promotores inmobiliarios públicos o privados;
- b Diseñar y/o construir programas de vivienda de interés social y público, así como infraestructura básica, en áreas rurales y urbanas del cantón y/u otros territorios, en coordinación con gobiernos a nivel parroquial, cantonal, provincial, central y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
- c Realizar investigación científica, tecnológica y de mercado en los campos relacionados con su objeto social;
- d Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento relacionados al objeto de la empresa, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;
- e Ejecutar actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta Ordenanza; con la finalidad de coadyuvar al Gobierno Municipal del cantón Morona en la planificación del desarrollo cantonal;
- f Coordinar y/o ejecutar programas de difusión y socialización dirigidos a la población y a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo sobre temas vinculados con los objetivos de la empresa;
- g Identificar fuentes de financiamiento y cooperaciones técnicas o económicas, nacionales o internacionales, así como gestionar convenios e instrumentos para su consecución;
- h Fomentar la inversión privada y obtener financiamiento a nivel nacional o internacional;
- i Establecer convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, con organismos locales, nacionales,



- multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos, organismos y entidades de integración subregional y regional, entidades financieras, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;
- j Implementar planes de vivienda a través de modelos de gestión directos o indirectos que reporten los mejores beneficios para la comunidad y el Gobierno Municipal del cantón Morona, este objeto podrá cumplirse en conjunto con la empresa privada y/o pública;
 - k Coordinar la dotación de servicios públicos como agua, alcantarillado, aguas lluvias, energía eléctrica, recolección de desechos sólidos, gas doméstico, internet, y demás que se requieran en los sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de planes y programas de vivienda. Estos servicios se gestionarán con las instituciones competentes;
 - l Contribuir con el mejoramiento urbano de la ciudad de Macas y parroquias, mediante la adecuación, reparación y construcción de espacios urbanos; y, áreas verdes y recreativas potenciando la oferta de vivienda digna;
 - m Fomentar la inversión privada de tal forma que se creen lazos cercanos de colaboración con esta Empresa Pública, que permita un eficiente desarrollo de proyectos habitacionales o de interés social y público en los sectores priorizados.
 - n Celebrar todo tipo de actos o contratos previstos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable al efecto, para el cumplimiento de su objeto;
 - o Cumplir con los requisitos técnicos, ambientales, sociales y demás instrumentos legales, administrativos, financieros, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;
 - p Participar en convenciones, congresos, ferias y eventos nacionales o internacionales para exponer los programas y proyectos ejecutados o en desarrollo;
 - q Identificar y adquirir mediante procesos expropiatorios u otros mecanismos legales, predios aptos para el desarrollo inmobiliarios de programas de vivienda;
 - r La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

Art. 4. DURACIÓN.- Por su naturaleza, la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP tendrá una duración indefinida.

Art. 5. FINANCIAMIENTO.- En financiamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento o afines con la finalidad de establecer alianzas en todas sus



formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca las procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes y aplicables al efecto.

Art. 6. DOMICILIO.- La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP tendrá su domicilio en la ciudad de Macas del Cantón Morona de la provincia Morona Santiago.

Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación, de conformidad con la ley.

Art. 7. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa Pública se registrará por el Derecho Público y complementariamente por el Derecho privado.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Municipal del Cantón Morona como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8. CONFORMACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la EP Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP los siguientes:

- a El Directorio
- b El Gerente General
- c Unidades de negocios

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas, administrativas, financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

Art. 9. EL DIRECTORIO.- Es el máximo órgano de la EP y le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa de conformidad a los documentos que facultaron su creación, así como aquello aplicable de la normativa local, provincial y nacional.

Art. 10.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio está integrado de la siguiente forma:



- 1 El Alcalde o Alcaldesa en su defecto su delegado permanente.
- 2 Un concejal (a) delegado por el Concejo Municipal del Cantón Morona.
- 3 El (la) Director(a) de Gestión de Planificación.
- 4 El (la) Director(a) de Procuraduría Sindica.
- 5 Un miembro de la sociedad civil que pertenezca al sector de la construcción, el mismo que será electo democráticamente por el lapso de dos años, conforme el reglamento interno aprobado por el Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerada a excepción del Gerente General.

El Gerente General actuará como secretario del Directorio.

Art. 11. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la EP los siguientes:

- 1 Asistir a las sesiones del Directorio;
- 2 Intervenir en las deliberaciones y decisiones, así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- 3 Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP;
- 4 Consignar su voto en las sesiones; y,
- 5 Las demás que establezca la ley de la materia, los reglamentos de la Empresa Pública y demás normativa vigente y aplicable al efecto.

Art. 12. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- 1 Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- 2 Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con los requerimientos presentados.
- 3 Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios.
- 4 Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
- 5 Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.



- 6 Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
- 7 Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
- 8 Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General.
- 9 Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
- 10 Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito en el reglamento que se dicte para el efecto, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa.
- 11 Autorizar al Gerente General, la hipoteca, fideicomiso, prenda industrial, venta o enajenación de bienes de la empresa, de las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca;
- 12 Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General y los Estados Financieros de la Empresa Pública;
- 13 Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
- 14 Designar al Gerente General de la Empresa quien será escogido (a) de fuera de los miembros del Directorio mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará como secretario del directorio, con voz pero sin voto.
- 15 Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General;
- 16 Las demás que le asigne esta Ordenanza, el Reglamento Interno, y la normativa legal aplicable.

Art. 13. DE LAS SESIONES.-El Directorio sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio.

Art. 14. DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de cada sesión, siendo que dicho cómputo se efectuará desde la fecha de notificación. La convocatoria deberá señalar en forma expresa el día, hora, lugar y puntos a ser tratados en la sesión.

Art. 15. DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres de sus miembros con voto, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o su delegado permanente.

Todos los asistentes a cada sesión del Directorio deberán suscribir el Acta respectiva.

Art. 16. DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría simple de los votos



conformes. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación del acta correspondiente a dicha sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Art. 17. DE LAS ACTAS.- El contenido de las sesiones del Directorio se llevará en actas, que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General en razón de su calidad de Secretario, y; todos miembros del Directorio concurrentes a la sesión.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas serán válidas.

Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

- 1 Preparar las actas, los resúmenes de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio y sus miembros conforme corresponda;
- 2 Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
- 3 Participar en las sesiones con voz informativa;
- 4 Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- 5 Conferir copias certificadas con autorización del Presidente del Directorio;
- 6 Las demás que establezcan la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

Art. 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP son las siguientes:

- 1 Representar al Alcalde(sa) en el Directorio en caso de ser su delegado permanente;
- 2 Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el derecho público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general, el marco legal vigente y aplicable;



- 3 Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las Actas conjuntamente con el Secretario;
- 4 Declarar de utilidad pública o de interés social bienes con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la Empresa Pública pueda desarrollar actividades propias a su objeto de creación;
- 5 Presentar la terna de candidatos, de entre los cuales, el Directorio deberá designar al Gerente General;
- 6 Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
- 7 Presentar al Concejo Municipal los proyectos de Ordenanza y demás instrumentos requeridos, en relación a las reformas técnicas, administrativas, financieras, operativas que fueren necesarias para el cumplimiento de la misión institucional, de manera especial aquellas relacionadas con el ejercicio de las competencias que en materia de desarrollo territorial ejerce el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- 8 Las demás señaladas en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y normativa jurídica aplicables.

Art. 20.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Empresa Pública tendrá la calidad de mandatario, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica, operativa y del control interno. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos similares. Será designado por el Directorio.

Para ser Gerente General se requiere:

- 1.-Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2.-Demostrar conocimiento y experiencia en relación a la actividad de la EP;
- 3.-No tener impedimentos de conformidad a lo establecido en la LOSEP y demás normativa aplicable al efecto y;
- 4.-Otros, según sea la normativa interna.

En caso de ausencia o incapacidad temporal el Gerente General podrá ser subrogado.

Art. 21. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1 Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma proba y eficiente;
- 2 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;



- 3 Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 4 Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 5 Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio periódicamente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 6 Presentar al Directorio el informe anual de labores, el presupuesto anual de la empresa y los estados financieros;
- 7 Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio los elementos técnicos, financieros y/u otros que permitan la mejor marcha de la EP;
- 8 Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 9 Elaborar y proponer las modificaciones a los reglamentos internos que requiera la empresa para su funcionamiento y gestión; mismos que serán puestos a conocimiento del Directorio para su conocimiento y aprobación;
- 10 Celebrar, conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma;
- 11 Contratar al personal y los profesionales necesarios para la eficaz operación de la EP, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo a la Ley de la materia, definir las funciones, remuneraciones u honorarios de acuerdo a la legislación aplicable y las políticas dictadas por el Directorio, ello sin perjuicio de la elaboración y expedición del Reglamento interno correspondiente;
- 12 Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 13 Proponer al directorio la designación del Gerente General Subrogante;
- 14 Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 15 Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 16 Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable al efecto;
- 17 Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 18 Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 19 Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 20 Actuar como Secretario del Directorio; y,
- 21 Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de la Empresa.



Art. 22. GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 23. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, ni nombrado como personal de libre designación de la EP, quien al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso o incurra en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1 Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas por los miembros del Directorio.
- 2 Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3 Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos
- 4 Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- 5 Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control;
- 6 Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7 Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurra en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 24. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y aquel del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de la materia. Los miembros del Di-



rectorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPITULO III DE LA OPERATIVIDAD

Art. 25. ESTATUTO ORGÁNICO.- Conforme lo establece el Art. 20 número 9 de la presente Ordenanza, el Gerente General expedirá el Estatuto Orgánico de la Empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación.

Art. 26. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la Empresa podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca a nivel nacional.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original, siendo que se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y/o la normativa en la materia que corresponda.

Art. 27.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.- La EP en el ejercicio de sus actividades y en observancia a los principios constitucionales de prevención y precaución, dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente para la regularización y posterior ejecución de los instrumentos que corresponda en todos los planes, programas y proyectos en los que participe.

Art. 28. ADMINISTRACIÓN.- En todo lo no previsto en este instrumento sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 29. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP estará conformado por los inmuebles, muebles y recursos que le



sean transferidos a título gratuito por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, además que, en función de su autonomía financiera y administrativa, podrá auto gestionar recursos de carácter no tributario. Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme lo establecido en la Ley.

Los fondos obtenidos serán destinados al cumplimiento del objeto de la EP, así como a la provisión de la empresa de infraestructura, bienes, recursos materiales y demás facilidades necesarias para su eficiente gestión.

El excedente de los recursos que obtenga la Empresa será entregado al Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos excedentes.

Son bienes y fondos de la EP los siguientes:

- 1 Los valores que en calidad de aporte de gestión entregue el Gobierno Municipal del Cantón Morona, así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación vigente;
- 2 Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal del Cantón Morona u otras instituciones públicas y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
- 3 Las asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
- 4 Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
- 5 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
- 6 Los réditos que produzcan los bienes y fondos de los que la EP sea beneficiaria o titular;
- 7 El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución;

Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

Art. 30. INGRESOS.- Son ingresos de la Empresa:

- 1 Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos para la ejecución de obras de competencia de la EP;
- 2 Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- 3 Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales y/o extranjeras;
- 4 Las asignaciones presupuestarias emergentes, de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro organismo Autónomo Descentralizado;
- 5 La reinversión de recursos propios;
- 6 Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes;
- 7 Lo originado de la venta de productos de la Empresa;
- 8 Las demás que le asignen la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos y demás normativa vigente y aplicable al efecto;



- 9 La Empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 31. SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS. - La Empresa llevará su contabilidad en base a los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria

Art. 32. RENTABILIDAD SOCIAL.- La Empresa podrá brindar servicios públicos acordes con su objeto persiguiendo la más alta utilidad, pero además, podrá actuar con preeminencia de búsqueda de rentabilidad social aunque ello signifique la ejecución de programas y proyectos que no generen rentabilidad o conlleven pérdidas económicas. Estos servicios deberán estar vinculados a las políticas públicas determinadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por lo que previa ejecución, deberán contar con la aprobación del Directorio, una asignación presupuestaria específica para el efecto y tener el carácter de temporales, debiendo al efecto además contar con mecanismos de evaluación de los servicios prestados.

CAPITULO V

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 33. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- La EP deberá divulgar en su sitio web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios.

También se publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

Art. 34. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de



propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado.

En consecuencia, deberán ser observadas las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley de la materia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 35. CONTROL Y AUDITORÍA.- La empresa está sujeta a los siguientes controles:

- 1 A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y la Ley;
- 2 A la Unidad de Auditoría Interna de la EP que ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y;
- 3 Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la Ley de la materia al efecto señale.

La Empresa deberá contratar con sus recursos propios, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la Empresa deberá prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que estar en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que fueran requeridas.

Los informes resultantes de las auditorías financieras externas serán suscritos por el contador público de la Empresa, en virtud de su calidad de auditada, y; por el representante legal de la compañía privada de auditoría contratada y constante en el registro de compañías privadas de auditoría externa independientes que la Contraloría General del Estado mantendrá al efecto en su página web institucional.

La Empresa Pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.



La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 36. DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, misma que ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto el Gerente General conjuntamente con el Asesor Jurídico deberán elaborar un Reglamento que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que en esta materia conforme Ley deban efectuarse hasta la aprobación de dicho instrumento.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 37.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Cuando la Empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio podrá resolver su liquidación.

El Directorio tendrá la facultad de regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente aplicable al efecto.

Art. 38. PROCEDIMIENTO.- Para la liquidación de la Empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ordenanza respectiva establecer la forma y términos de la liquidación.

Art. 39. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a lo siguiente:

- 1 Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;



- 2 Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3 Cobrar los créditos; y,
- 4 Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas conforme hubiere a lugar.

Art. 40. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En los casos de liquidación de la Empresa, su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la Empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 1. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Corresponde al liquidador de la Empresa:

- 1 Representarla legal, judicial y extrajudicialmente a la EP para los fines de la liquidación;
- 2 Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3 Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
- 4 Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5 Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros efectúen transacciones contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6 Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
- 7 Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8 Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses de la EP;
- 9 Pagar a los acreedores; y,
- 10 Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 42. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.



Art. 43. TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1 Haber concluido la liquidación;
- 2 Renuncia;
- 3 Sustitución o cambio;
- 4 Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5 Muerte.

Art. 44. CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 45. LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona conforme corresponda y hubiere a lugar.

Art. 46. NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia y su Reglamento (LOEP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y las demás Leyes conexas aplicables conforme el ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las partidas presupuestarias, bienes, activos y pasivos, derechos y obligaciones correspondientes a los elementos materia de competencia de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP pasarán a formar parte su patrimonio una vez transferidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA: Transfíerese íntegramente a la EP toda la información necesaria para la ejecución de los procesos de diseño institucional, diseño legal y elementos regulatorios de acuerdo a las disposiciones del presente instrumento.

TERCERA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que sean requeridas para el funcionamiento y gestión de la EP creada, el trámite de transferencia se realizará previo análisis financiero y disponibilidad de partida presupuestaria y deberá determinarse en el presupuesto que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Morona una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA: Los inmuebles del Gobierno Municipal del Cantón Morona que tengan potencial para el desarrollo de proyectos acordes al objeto de la EP deberán ser transferidos al patrimonio de esta, respetando los procedimientos legales pertinentes y siempre que se tenga como finalidad el desarrollo territorial y la promoción y ejecución de proyectos, infraestructuras o elementos tendientes al logro del buen vivir.



QUINTA: La EP por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla con esta restricción.

SEXTA: Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la Ordenanza procurarán ser solucionadas de forma directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje en Derecho, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes en la materia, y en particular de las normas del orden jurídico nacional.

SÉPTIMA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Morona se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas con el objeto de creación de esta Empresa Pública y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con ella, tanto en proyectos en ejecución como en su planificación e implementación futura.

OCTAVA: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, actuar como facilitadora en el proceso reformativo del Reglamento Orgánico Funcional Institucional en lo que fuera pertinente y de conformidad a sus competencias.

NOVENA: Para la gestión de talento humano de la empresa pública y el procedimiento de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, etc. se deberá regir a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a falta o insuficiencia de la misma, se regirán por las normas supletorias.

DÉCIMA: El Gerente general y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción, y ambos tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la Empresa.

DÉCIMA PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona exonera las tasas para el pago de líneas de fábrica, aprobaciones de los estudios hidrosanitarios, fraccionamientos y demás tasas municipales que se requieran para la aprobación de proyectos de vivienda de interés social y pública que promueva la Empresa Pública.

Los proyectos estarán exentos de la aprobación de planos, teniendo que cumplir con la línea de fábrica y permiso de construcción, previa coordinación del ente rector de habitad y vivienda. Los estudios hidrosanitarios deberán ser aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona deberá simplificar los trámites administrativos que se requieran para proyectos de vivienda de interés social y público

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: En el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública creada y designar a su Gerente General.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona transferirá en calidad de aporte, USD. 37.496,98 para el año 2021 y USD.76,487.85 para el año 2022 (Anexo I), destinados a financiar la puesta en marcha y la operación inicial de la Empresa Pública.

TERCERA: Los Anexos I y II con el detalle de los inmuebles o bienes muebles, más el presupuesto inicial para el año 2021 y 2022, constituyen el patrimonio inicial de la EP creado a través de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOEP. Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona (GMCM) certificar la partida presupuestaria inicial, necesaria para poner en marcha a la EP en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

La EP tiene la obligación de devolver al GMCM, los aportes entregados para su arranque, en los términos y condiciones que determine el Directorio de la EP para el efecto.

CUARTA: El Gerente General presentará al Directorio en su primera sesión las necesidades de personal que permitan el inicio de la operación de la EP, siendo que, una vez aprobada la propuesta, se efectuará un traslado coordinado por Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, respetando los derechos de los empleados y previa evaluación del personal, a fin de verificar que el mismo cumpla con los perfiles requeridos por la EP.

QUINTA: Encárguese al Gerente General de la EP creada para que, en el plazo máximo de 60 días de realizada su designación, presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto, reglamentos internos de funcionamiento de la Empresa y demás elementos necesarios para su puesta en marcha.

SEXTA: Para el arranque de las operaciones de la EP y siguiendo los procedimientos que corresponda, se podrá contratar apoyos temporales a nivel jurídico, financiero y/o técnico, sin perjuicio de que se gestione apoyos institucionales, para la transferencia temporal de funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Morona a la EP.

SÉPTIMA: El Gerente General, en un plazo máximo de 60 días deberá preparar y poner a consideración del Directorio de la EP, el Plan Estratégico institucional para el período 2021 -2023.

OCTAVA: El Gerente General presentará al Directorio el reglamento que prevea las políticas de incentivos y aquellas para subsidios aplicables a casos determinados de conformidad a las políticas emanadas por el Directorio, definiendo las condiciones, y los mecanismos necesarios para la cobertura de los costos que de ello deriven a través de los mecanismos previstos por ley para el efecto, en el término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.



NOVENA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá destinar personal, maquinaria, desarrollar estudios, proyectos u otros necesarios para la ejecución de proyectos de la EP, que hayan sido aprobados por el Directorio y hasta que la empresa logre consolidar su patrimonio. Para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará el análisis técnico, financiero y disponibilidad presupuestaria pertinente para su debida aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese al Gerente General designado por el Directorio de la EP.

SEGUNDA: Deróguese cualquier normativa o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **22 días del mes de septiembre de 2021.**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **30 de junio 2021 y 22 de septiembre de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Municipal
del cantón Morona

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **29 de septiembre de 2021**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Sra. Nadia Sensú Tunki
ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **13H00 del 29 de septiembre de 2021** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la **Sra. Nadia Sensú Tunki, Alcaldesa del Cantón Morona (S)**. - CERTIFICO.

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.



ANEXO I
TRANSFERENCIAS QUE EL GMCM DEBERA REALIZAR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL PERIODO OCTUBRE – DICIEMBRE 2021

INGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
2.8	Transferencias y Donaciones de capital e inversión	37.496,98
28.01	Transferencias de capital e inversión del Sector Público	37.496,98
2.8.01.04	De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado	37.496,98
	TOTAL, USD.	37.496,98

EGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
6.	Gastos de producción	26.246,98
8.	Gasto de Capital	11.250,00
	TOTAL, USD.	37.496,98

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
6.	Gastos de producción	26.246,98
6.1.	Gastos en Personal para producción	9.934,46
6.3.	Bienes y Servicios de producción	15.250,01
6.7.	Otros Gastos de producción	1.062,50

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL
8.	Gastos de Capital	11.250,00
8.4.	Bienes de Larga Duración	11.250,00



TRANSFERENCIAS QUE EL GMCM DEBERA REALIZAR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

INGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
2.8	Transferencias y Donaciones de capital e inversión	76.487,85
28.01	Transferencias de capital e inversión del Sector Público	76.487,85
2.8.01.04	De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado	76.487,85
	TOTAL, USD.	76.487,85

EGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
6..	Gastos de producción	71.487,85
8.	Gasto de Capital	5.000,00
	TOTAL, USD.	76.487,85

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
6.	Gastos de producción	71.487,85
6.1.	Gastos en Personal para producción	39.737,85
6.3.	Bienes y Servicios de producción	30.687,50
6.7.	Otros Gastos de producción	1.062,50

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
8.	Gastos de Capital	5.000,00
8.4.	Bienes de Larga Duración	5.000,00